RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 364 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 06 JUL 2023

VISTO:

El Informe Legal N°124-2023-GRP.420010-420610, de fecha 04 de julio de 2023, el Oficio N°76-2023/GRP-420010-420622.D, de fecha 24 de abril del 2023, que contiene el Recurso de Apelación interpuesta por Francisco Tineo Ramaicuna y; el Informe N°64-2023-420010-420660-DRAP-P-AASL-D-FPF/CARV, de fecha 30 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"* con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."***

Que, mediante Oficio N°161–2023/GRP-420010-420660.D, de fecha 5 de abril de 2023, la Agencia Agraria de San Lorenzo, cursa Respuesta a la Solicitud N°291 Francisco Tineo Rimaicuna Identificado con DNI. N°02731866, debidamente representado por Gorge Luis Tineo Calderón identificado con DNI N°43871285, en adelante administrados. Declarando la inexistencia de la Constancia de Posesión N°101-2015.GRP.420010-420660-DRAP.P. AASLD, a favor de los administrados.

Que, con escrito numero de registro 142-2013, de fecha 17 de abril de 2023, el administrado interpone formal Recurso de Apelación contra el Oficio N°061-2023/GRP-420010-420660.D, de fecha 5 de abril del 2023;

Que, mediante oficio N°76-2023/GRP-420010-420622.D, de fecha 24 de abril del 2023. la Agencia Agraria de San Lorenzo, eleva el expediente Administrativo con registro de control N°142-2023, de fecha 17 abril del 2023, a la Dirección Regional de Agricultura de Piura el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado, al respecto cabe señalar los siguiente:

Que, el recurso de Apelación se encuentra regulado en el articulo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante TUO de la ley N°27444, el cual establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenten diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestión de puro derecho jerárquico" siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto** en el numeral 218.2 del articulo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECTOR REGIONAL

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° DIRECCIÓN DRA-P

06 JUL 2023

Que, la controversia a dilucidar en este procedimiento administrativo recursivo esta referida a determinar si corresponde reconocer a favor del administrado las Constancia de Posesión N°101-2015-GRP.420010-420660-DRAP.P.AASL.D. Y la Constancia de Posesión N°101-2015-GRP.420010-420660.D, ambas fechas 04 de agosto del 2015;

Que, en folio 14 del expediente Administrativo se registra el Informe N°015-2023-420010-420660.FPF de fecha 8 de febrero del 2023, los técnicos de la agencia agraria Francisco Pazos Fiestas y Faustino Calle Jaramillo, se pronuncian que en el acervo documentario de la Agencia Agraria San Lorenzo se ubicó una Constancia de Posesión N°101-2015.GRP.420010-420660-AASL-D de fecha 06 de agosto, a favor del Sr, Abelardo Bereche Nima. Sin encontrarse la Constancia de Posesión a favor del administrad apelante;

Que, con el Oficio N°114-2017/GRP-420010-42660.D, de fecha 26 de junio 2017, la Agencia Agraria San Lorenzo da a conocer la anulación de la Constancia de Posesión N°101.2015-GRP.420010-420660-D de fecha 04/08/2015, por un área de 8.2055.00 has, y otra con N°101.2015-GRP.420010-420660-D, de fecha 4 de agosto 2015, con un área de 3.00 has, por haberse presentado un error en la expedición de las mismas, indicando que en este terreno las coordenadas se ubican dentro del predio de propiedad de COOPERATIVA DE USUARIOS GANADEROS DE CHIPILLICO, constancias de Posesión que obran en el expediente administrativo en folios 12 y 07;

Que, al respecto el art, 202. En su inciso 2 de la Ley N°27444 prescribe *"La Nulidad de Oficio solo puede declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalidad (...)"*, en el presente caso la Agencia Agraria de San Lorenzo, está subordinada a la Dirección Regional Agraria de Piura, por tanto, esta Nulidad de oficio, debe ser declarada por la Dirección Regional Agraria de Piura, en consecuencia, este ejercicio de los funcionarios incurren en responsabilidad administrativa funcional por contravenir al ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad, tal como lo define la novena (9na) disposición complementaria de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Controlaría de la Republica.

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA V°B° DIRECTOR REGIONAL

Que, en el Informe N°64-2023-420010-420660-DRA-P-AASL-D-FPF/CARV, de fecha 30 de marzo del 2023, informa sobre el propietario en su punto cuatro (4) concluyendo que el predio es propiedad de la COOPERATIVA DE USUARIOS GANADEROS DE CHIPILLICO, con el título de propiedad N°052065 de fecha 24 de junio de 1990, con registro del predio ante SUNARP con partida N°04010375, con una área total de 3,471.06 has y un perímetro de 48,172.47 ml, documentos adjuntados con folios 03,04 y 05, del expediente administrativo;

OFICINA DE ADMINISTRACION V°B° DIRECCION DRA-P

Que, con Oficio N°102-2023-GRP-420010-420660-D, de fecha 18 de mayo del 2023, el Ing. Marco Antonio Alzamora Flores, en calidad de director de la Agencia Agraria de San Lorenzo emite respuesta al Memorándum N°271-2023-GRP.420010-420610, de fecha 04 de mayo del 2023, indica que los documentos enviados son los únicos que obran en la agencia que direcciona y adjunta el Informe N°64-2023-420010-420660-DRA-P-AASL-D-FPF/CARV, de fecha 30 de marzo del 2023, rectificando que el predio corresponde como propietarios la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico. Agregando que las ninguna Agencia Agraria puede emitir Constancia de Posesión sobre predios privados o de propiedad de particulares, sustentada en la **Resolución Ministerial N°0029-2020-MINAGRI, en su artículo 7° prescribe *"no procede la expedición de constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos en tierras de propiedades (...)".***

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

Que, la legitimidad para obrar en los procedimientos administrativos que desarrolle alguna entidad pública, es posible firmar, salvo los supuestos de acciones públicas o intenses difusos,

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 754 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

06 JUL 2023

es por evidentes razones de seguridad jurídica, el legislador ha determinado que solo pueden impugnar una decisión, por la vía de un recurso administrativa, **aquellos administrados que cuentan con un interés legítimo, así lo señala el art. 109 de LPAG**, en el presente caso se recurre a un recurso de apelación, sin embargo, **el suscrito no es el afectado directamente en cuanto no tiene la legitimidad para poder seguir el proceso**,

Que, El Informe Legal N°124-2023-GRP.420010-420610, de fecha 04 de julio de 2023, se recomienda declarar Improcedente el recurso de Apelación interpuesto por Jorge Luis Tineo Calderón en representación de Francisco Tineo Ramaicuna, contra el oficio N°061-2023/GRP-420010-420660.D, de fecha 05 de abril de 2023, y; se remita copias del expediente Administrativo, a la secretaria Técnica de la Autoridad de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura, a fin de que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas, que habrían permitido la declaración de nulidad.

Que, con las visaciones de la oficina de Administración, oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado del Perú Ley N 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N°27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 por la cual se aprueba el Procedimiento Administrativo General, y Resolución Ejecutiva Regional N°017-2023-GOBIERNOL REGIONAL PIURA.GR de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE LUIS TINEO CALDERÓN**, en representación de **FRANCISCO TINEO RAMAICUNA** contra el Oficio N°061-2023/GRP-420010-420660.D, de fecha 05 de abril de 2023, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente. Téngase por agotada la vía administrativa conforme lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del articulo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, se remita copias del expediente Administrativo HRC N°01404, a la secretaria Técnica de la Autoridad de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura, a fin de que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas, que habrían permitido la declaración de nulidad.

ARTICULO TERCERO; **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a **JORGE LUIS TINEO CALDERÓN** en su domicilio C.P. Chipillico S/N del Distrito de la Lomas, Provincia y Región Piura, en representación de **FRANCISCO TINEO RAMAICUNA**, a la oficina de Administración, oficina de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA REPUBLICA DEL PERU DIRECCION

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSE PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL